



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INAMBARÍ MAZUKO

“MADRE DE DIOS CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ”
“Unidos Crecemos todos, Inambari Rumbo al Progreso”



ORDENANZA MUNICIPAL N.º 007-2020-MDI/T

Inambari, 12 de junio de 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE INAMBARÍ

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE INAMBARÍ;

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal del 12 de junio del año 2020, la propuesta presentada por la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria, solicitando aprobación del PROYECTO DE ORDENANZA QUE ESTABLECE BENEFICIOS TRIBUTARIOS EN EL PAGO DE INTERESES DE IMPUESTO PREDIAL EN EL DISTRITO DE INAMBARÍ POR EL ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL DEBIDO AL IMPACTO ECONÓMICO PRODUCIDO POR EL CORONAVIRUS (COVID-19), y;

CONSIDERANDO:

Que, estando a lo establecido en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley N° 30305, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; lo que se encuentra en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, que señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú otorga a las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 74º y el numeral 4 del artículo 195º de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 60º del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, y la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece la potestad tributaria de los gobiernos locales para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, derechos y licencias, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción y dentro de los límites que señala la Ley;

Que, el artículo 39º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. (...); lo cual resulta concordante con lo señalado en el numeral 29 del artículo 9º de la citada norma, el cual precisa que corresponde al Concejo Municipal, aprobar el régimen de administración de sus bienes y rentas;

Que, el artículo 40º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos, dentro de los límites establecidos por ley. (...); asimismo, el





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INAMBARI MAZUKO

“MADRE DE DIOS CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ”
“Unidos Creemos todos, Inambari Rumbo al Progreso”



numeral 8 del artículo 9° de la misma norma, señala que corresponde al Concejo Municipal, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, los numerales 1 y 2 del artículo 69° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establecen respectivamente, que son rentas municipales los tributos creados por ley a su favor, así como las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por su concejo municipal, los que constituyen sus ingresos propios; asimismo, el artículo 70° del mismo cuerpo legal señala que el sistema tributario de las municipalidades se rige por la Ley especial y el Código Tributario en la parte pertinente;

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal a) del artículo 6° y el artículo 8° y, lo dispuesto en el artículo 66° y literal a) del artículo 68° del antes citado Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, respectivamente, el Impuesto Predial es un tributo de administración municipal y los arbitrios constituyen una subclase del género tasa que las municipalidades pueden imponer por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente;

Que, mediante Decreto Supremo N.° 008-2020-SA, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” con fecha 11 de marzo de 2020, se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19; dictándose además las medidas de prevención y control para evitar la propagación del COVID-19; asimismo, en el Decreto de Urgencia N° 026-2020, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” con fecha 15 de marzo de 2020, se establece diversas medidas excepcionales y temporales para Prevenir la Propagación del Coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, precisado por los Decretos Supremos Nros. 045 y 046-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena) por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; y mediante Decreto Supremo N° 051-2020-PCM se prorroga el referido plazo por trece (13) días calendario adicionales, incluyendo la disposición para el aislamiento social obligatorio. Asimismo, mediante Decreto Supremo N° 064-2020-PCM, se prorrogó el estado de emergencia nacional hasta el día 26 de abril de 2020, y posteriormente se amplía hasta el 10 de mayo de 2020 mediante Decreto Supremo N° 075-2020-PCM. Asimismo, mediante Decreto Supremo N° 094-2020-PCM se amplía el estado de emergencia nacional hasta el 30 de junio;

Que, el artículo 11° del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, establece que, durante la vigencia del Estado de Emergencia, los ministerios y las entidades públicas en sus respectivos ámbitos de competencia dictan las normas que sean necesarias para cumplir el presente Decreto Supremo; y que, los gobiernos regionales y locales contribuyen al cumplimiento de las medidas establecidas en el presente Decreto Supremo, en el marco de sus competencias;

Que, atendiendo a las disposiciones precitadas, y en el marco de las competencias inherentes a las Municipalidades Distritales, previstas en la Constitución Política y la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se establecieron medidas extraordinarias para la contención y respuesta al brote del coronavirus (COVID-19) en el Distrito de Inambari; por lo que resulta





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INAMBARI MAZUKO

“MADRE DE DIOS CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ”

“Unidos Crecemos todos, Inambari Rumbo al Progreso”



necesario que la actual gestión brinde mayores facilidades y beneficios con carácter general a sus vecinos para el cumplimiento de sus obligaciones, respecto a los tributos y otros ingresos de su administración;

De conformidad con lo establecido por el artículo 9° Inciso 1. Artículo 39 y 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades N2 27972, el Concejo Municipal aprobó la siguiente Ordenanza Municipal:

ORDENANZA QUE ESTABLECE BENEFICIOS TRIBUTARIOS EN EL PAGO DE INTERESES DE IMPUESTO PREDIAL EN EL DISTRITO DE INAMBARI POR EL ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL DEBIDO IMPACTO ECONOMICO PRODUCIDO POR EL CORONAVIRUS (COVID-19)

Artículo 1°.- OBJETO

Establecer, de manera excepcional, el régimen de Beneficios EN EL PAGO DE INTERESES DE IMPUESTO PREDIAL, a fin de incentivar el pago voluntario de dichas deudas ante la municipalidad, como medida que beneficie a los deudores tributarios del distrito de Inambari dentro del contexto de la crisis sanitaria y económica producida a consecuencia del coronavirus (COVID-19).

Artículo 2°.- ALCANCE

Podrán acogerse al presente beneficio, las personas naturales, sociedades conyugales, sucesiones indivisas y personas jurídicas que sean propietarias o poseedoras de predios urbanos y rústicos, debidamente registrados en la Municipalidad Distrital de Inambari.

Artículo 3°.- VIGENCIA

Los Beneficios Tributarios en el pago de intereses de Impuesto Predial, señalados en el Artículo Primero de la presente Ordenanza, entrarán en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, y se mantendrán vigentes hasta el 29 de diciembre del presente año 2020.

Artículo 4°.- BENEFICIOS TRIBUTARIOS

La presente Ordenanza tendrá los siguientes beneficios:

4.1.- Incentivo del 80% de descuento del monto de los intereses generados por falta de pago del Impuesto Predial dentro de los últimos 5 años efectuando el pago hasta el 29 de diciembre del 2020, fecha en la que dicho incentivo vencerá.

4.2.- En el caso del pago mediante fraccionamiento en 4 armadas se aplicará un descuento del 30% al total de los intereses generados por falta de pago de impuesto predial dentro de los últimos 5 años.

4.3.- Se otorgará el aplazamiento del pago por tres (3) meses de las cuotas de Fraccionamientos, cuyas fechas de vencimiento se encuentren comprendidas durante el período de Estado de Emergencia Sanitaria Nacional.

Artículo 5°.- IMPROCEDENCIA

Establecer que no procede devolución de dinero en caso el contribuyente haya realizado el pago al contado, o en forma fraccionada de los tributos, intereses moratorios o sanciones, con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza, no pudiéndose considerar como pagos indebidos o en exceso, por lo que no son objeto de devolución y/o compensación.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INAMBARI MAZUKO

“MADRE DE DIOS CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ”
“Unidos Crecemos todos, Inambari Rumbo al Progreso”



Artículo 6º.- SOBRE EL PAGO FRACCIONADO

En caso de no cumplir el compromiso de pago fraccionado el contribuyente no será beneficiario de condonación alguna en los siguientes pagos dentro de las ordenanzas dadas en el contexto del Estado de Emergencia Sanitaria Nacional.

Artículo 07º.- DEL ACOGIMIENTO A LOS BENEFICIOS:

La aplicación de los descuentos previstos en la presente norma, serán solicitados de manera verbal por el contribuyente en la oficina de la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria.

Artículo 08º.- VIGENCIA

La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. - La Gerencia de Rentas y Administración Tributaria, así como el área de Fiscalización Tributaria, brindará a los interesados la información necesaria para que se acojan adecuadamente a los alcances de la presente ordenanza, a través de los diferentes canales de atención de la Municipalidad.

Segunda. - Encargar a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria, al área de Fiscalización Tributaria, los demás órganos y/o unidades orgánicas competentes, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza.

Tercera. - Déjese sin efecto toda norma que se oponga a la presente ordenanza.

Por tanto:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INAMBARI
Mazuko - Inambari
Gerencia Municipal